



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADORA
SOLICITANTE: ICBF en interés superior del niño Tae Hwa Han Jiménez Piedrahita
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00349-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 533
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda

El Defensor de Familia actuando en interés superior del niño Tae Hwa Han Jiménez Piedrahita, acude a la jurisdicción para interponer demanda de Designación de Guardador a favor del citado infante.

CONSIDERACIONES

Subsanados las falencias señaladas por el despacho, encontramos que éste se encuentra conforme a derecho, pues agrupa los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 579 CGP y la Ley 1306/2009, por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea.

Se emplazará a los parientes más cercanos del niño, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 61 Código Civil, para determinar quiénes tienen derecho a ejercer la guarda respectiva. Elabórese el edicto según lo dispone el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo Primero, art. 579 CGP, esto es, el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la demanda al señor Agente del Ministerio Público.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes más cercanos del niño, siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 61 Código Civil, para determinar quiénes tienen derecho a ejercer la guarda respectiva.

QUINTO: Cumplidas las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas. Numeral 2º - Artículo 579 CGP.

SEXTO: TENER como parte a la Defensora de Familia para que actúe en representación del niño a favor de quien se litiga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773638d1a6852424d58bd9a57e24ec4407ad6d89cfc277af599ede2f0237c00e**

Documento generado en 19/07/2022 03:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>